

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 322 DE 2020**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”**

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que en atención a la solicitud radicada con el No. 0011711 del 16 de diciembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, expidió el oficio No. 000485 del 12 de febrero de 2020, en donde solicitó y dio direccionamiento para tramitar ante esta entidad un permiso de Aprovechamiento Forestal Único, con el fin de llevar a cabo el proyecto “ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO” en jurisdicción del municipio de Galapa, departamento del Atlántico.

Que mediante el radicado No. 0001836 del 04 de marzo de 2020 y en atención de lo solicitado por esta entidad mediante el oficio No. 000485 del 12 de febrero de 2020; el señor ÁLVARO EDUARDO OSPINA ARTURO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTA EN SOLUCIÓN INMOBILIARIA S.A.S. con NIT: 900.388.593-6, presenta ante esta Autoridad Ambiental la información y/o documentación pertinente, para el trámite del permiso de Aprovechamiento Forestal Único de cuarenta y tres (43) individuos arbóreos, con el fin de desarrollar el proyecto “ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO” en jurisdicción del municipio de Galapa, departamento del Atlántico.

Una vez revisada la información y/o documentación presentada, se destaca lo siguiente:

1. Caracterización de la flora en área del proyecto.
  - Información General del Proyecto.

Proyecto:	CEDI BARRANQUILLA
Empresa:	Estrategias 2G Especialistas en Soluciones Inmobiliarias S.A.S.
Representante Legal:	ALVARO EDUARDO OSPINA ARTURO
Cédula de Ciudadanía:	80.225.871
Dirección:	Km 1,5 vía Cajicá – Chía Costado Occidental. Centro Empresarial Oxus Oficina 209 – 210. Chía – Cundinamarca.
NIT:	900.388.593-6
Teléfono	8844799
Dirección del Proyecto:	Predio San José, 1A – 4 – 2D – 2.
Matricula Inmobiliaria	040-594181
Municipio	Galapa
Notificaciones	Calle 66 No 21 – 46; Urbanización Terranova de Soledad.
Teléfono	3172466088

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 322 DE 2020**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”**

- Ubicación del proyecto.

COORDENADAS DEL PREDIO SAN JOSÉ				
PUNTO	ELIPSOIDALES		PLANAS	
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
1	10° 55' 39.0213" N	74° 50' 43.4222" W	1700321,259	916056,769
2	10° 55' 35.5485" N	74° 50' 47.3995" W	1700214,937	915935,635
3	10° 55' 30.0464" N	74° 50' 42.1064" W	1700045,521	916095,851
4	10° 55' 31.8433" N	74° 50' 37.1132" W	1700100,140	916247,830

- Aprovechamiento Forestal Solicitado.

ECOSISTEMA	ESPECIE (Nombre Científico)	Volumen ( M3)	Número de individuos	Área de Aprovechamiento
Pastos Enmalezados	<i>Acacia famesiana</i>	0,244	10	4,5 Ha
	<i>Pseudobombax septenatum</i>	0,027	1	
	<i>Melicoccus oliviformis</i>	0,068	1	
	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,023	9	
	<i>Sapindus saponaria L.</i>	0,163	5	
	<i>Crateva tapia</i>	0,061	4	
	<i>Cordia videntata</i>	0,078	13	
	<b>TOTAL</b>	<b>0,663</b>		

El total de los individuos arbóreos a aprovechar es de **cuarenta y tres (43)**.

- Metodología.
  - Caracterización Florística.
  - Justificación del Aprovechamiento.
  - Plan de Aprovechamiento Forestal.
2. Medidas de manejo ambiental y Plan de Compensación Forestal.
    - Generalidades del territorio.
    - Identificación de impactos.
    - Medidas de manejo.
    - Siembra de Árboles. (Compensación: 129 individuos).
  3. Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal.
  4. Poder otorgado por la sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A. con NIT: 800.182.330-8, sociedad que actúa en calidad de fideicomitente del Patrimonio Autónomo denominado P.A. VALORCON, del cual es vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. con NIT: 830.054.539-0, patrimonio autónomo propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-594181, a ESTRATEGIAS 2G S.A.S. con NIT: 900.388.593-6, representada legalmente por el señor ÁLVARO EDUARDO OSPINA ARTURO.
  5. Certificado de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. con NIT: 830.054.539-0.
  6. Certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 040-594181, cuya propiedad la ostenta VALORES Y CONTRATOS S.A. VALORCON S.A.
  7. Resolución No. SPM.0050-2019 “Por la cual se concede Licencia Urbanística de Subdivisión en la modalidad de reloteo, en el predio ubicado en el lote Boyacá 1A-4-2D, jurisdicción del municipio de Galapa, con radicado No. 08296-19-0029” expedida por la Secretaría de Planeación de Galapa – Atlántico.
  8. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTA EN SOLUCIÓN INMOBILIARIA S.A.S. con NIT: 900.388.593-6, representada legalmente por el señor ÁLVARO EDUARDO OSPINA ARTURO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No.                      322                      DE 2020**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”**

9. Copia del documento de identidad del señor ÁLVARO EDUARDO OSPINA ARTURO con C.c. No. 80225871
10. RUT ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTA EN SOLUCIÓN INMOBILIARÍA S.A.S. con NIT: 900.388.593-6.
11. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A. VALORCON S.A. con NIT: 800.182.330-8. Representada legalmente por el señor JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS.
12. Copia del documento de identidad del señor JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS identificado con C.c. No. 7.427.028.
13. Un (1) Plano.

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de Aprovechamiento Forestal Único y ordenar una visita de inspección técnica, con el fin de verificar en campo las medidas aplicables a que haya lugar a la sociedad ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTA EN SOLUCIÓN INMOBILIARÍA S.A.S. con NIT: 900.388.593-6, en el desarrollo del proyecto “ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO” en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico. En concordancia con los condicionamientos que serán establecidos en la parte dispositiva.

**FUNDAMENTOS LEGALES.**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...*encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.*”

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 322 DE 2020

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”**

*las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.*

*Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.*

Que el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

**Parágrafo.-** *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, “Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico”. esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

*“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **322** DE 2020

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”**

*Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.*

*Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:*

*Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.*

#### **DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “*Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)*”

#### **DEL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **322** DE 2020

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Por lo que el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del Permiso de Aprovechamiento Forestal será el contemplado en la Tabla No.39 de la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, más el incremento del IPC para el año 2020.

Tabla No.39 Usuarios de Menor Impacto.

<b>Instrumentos de control</b>	<b>Total</b>
Permiso de aprovechamiento forestal Menor Impacto	\$ 2.193.265

El artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece: *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite de Aprovechamiento Forestal único de Cuarenta y Tres (43) individuos arbóreos a la sociedad ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTA EN SOLUCIÓN INMOBILIARÍA S.A.S. con NIT: 900.388.593-6, representada legalmente por el señor ÁLVARO EDUARDO OSPINA ARTURO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; con el fin de llevar a cabo el proyecto *“ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO”* en jurisdicción del municipio de Galapa, Departamento del Atlántico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

**SEGUNDO:** La sociedad ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTA EN SOLUCIÓN INMOBILIARÍA S.A.S. con NIT: 900.388.593-6, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de DOS MILLONES, CIENTO NOVENTA Y TRES MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.                      **322**                      DE 2020

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”**

CINCO PESOS M/L (\$2.193.265 M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del decreto 1768 de 1994.

**TERCERO:** Sin perjuicio que se otorguen o no los permisos y/o autorizaciones pertinentes a que haya lugar, la sociedad ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTA EN SOLUCIÓN INMOBILIARÍA S.A.S. con NIT: 900.388.593-6, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

**CUARTO:** La sociedad ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTA EN SOLUCIÓN INMOBILIARÍA S.A.S. con NIT: 900.388.593-6, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 artículo 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARÁGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El representante legal de la sociedad ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTA EN SOLUCIÓN INMOBILIARÍA S.A.S. con NIT: 900.388.593-6, o quien haga sus veces debiera informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTA EN SOLUCIÓN INMOBILIARÍA S.A.S autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTA EN SOLUCIÓN INMOBILIARÍA S.A.S debiera informar oportunamente a la



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **322** DE 2020

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la direccion de correo que se registre en cumplimiento del presente paragrafo.

**SÉPTIMO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de la -CRA-, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **01 ABR 2020**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER RESTREPO VIECO**  
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL.

*Exp: Por Abrir. / Rad. 1836 del 04/03/2020.  
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).  
Supervisó: Juliette Sleman (Asesora de Dirección).  
Revisó: Karem Arcón. (Coord. Grupo permisos y trámites ambientales).*